



RADICADO No. 680014003004-2021-00354-00
DEMANDANTE: EDIFICIO HORIZONTES PH
DEMANDADO: LIGIA CASTELLANOS
CESAR MANTILLA CASTELLANOS

AUTO 440

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez sírvase proveer, Informando que se encuentran vencidos los términos para contestar la demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

LUIS CARLOS GONZALEZ CAMACHO
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada **LIGIA CASTELLANOS DE MANTILLA C.C. 20.195.951 y CÉSAR MANTILLA CASTELLANOS C.C. 79.628.006** mediante notificación por correo certificado a dirección física, tal como se evidencia a folio 48 a 60 del Cuaderno 1 del expediente digital, quien una vez notificado y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, una vez su venció el plazo no propusieron excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base EN CERTIFICACIÓN como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO HORIZONTES PH NIT. 890.212.488-1**, y en contra de **LIGIA CASTELLANOS DE MANTILLA C.C. 20.195.951 y CÉSAR MANTILLA CASTELLANOS C.C. 79.628.006**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **EDIFICIO HORIZONTES PH NIT. 890.212.488-1**, y en contra de **LIGIA CASTELLANOS DE MANTILLA C.C. 20.195.951 y CÉSAR MANTILLA CASTELLANOS C.C. 79.628.006**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma **DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000) M/cte., por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

/LCGC

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 180</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>29 de octubre de 2021</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412268c950109149822ed660a58ddf2ea210cd694af618b57620104b2586fd7e**
Documento generado en 28/10/2021 06:47:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>